

- f) Actividades de portería y recepción de personas, responsabilidad del paso de las mismas o de mercancías; anotación y control de entradas y salidas, en los registros correspondientes, así como su identificación.
- g) Vigilancia de edificios y locales, con responsabilidad suficiente para controlar personas y cosas; del correcto funcionamiento de servicios de luz, agua y similares, así como de los detectores de incendios, y la atención de las emergencias que puedan producirse.
- h) La operatoria y alimentación de máquinas de reproducción de documentos.
- i) Los trabajos administrativos que consistan, entre otros, en:
- Mecanografiar escritos, con la debida presentación y corrección ortográfica, así como mecanografiado de cuadros, resúmenes, estadillos, impresos y documentos.
  - Archivar, según programa establecido.
  - Efectuar cálculos aritméticos que sean directamente encomendados.
  - Cumplimentar facturas y albaranes, así como impresos y documentos de fácil comprensión, según datos facilitados.
  - Tramitación rutinaria de pedidos.
- j) Cualquier otra tarea que responda a los criterios generales indicados para este grupo.
- 4.9 Grupo profesional 1:**
- a) Las que consistan en limpieza de locales, instalaciones, maquinaria, material de laboratorio, enseres y vestuario.
- b) Operaciones que consistan en carga, transporte, apilamiento y descarga manual o con ayuda de elementos mecánicos de manejo sencillo.
- c) Operaciones que consistan en recoger paquetes o correspondencia y llevarlos a su destino; efectuar recados o encargos y transportar manualmente o por medio de carretillas, máquinas de oficina, pequeños bultos o similares; labores que impliquen atención personal. Cuando estas tareas o las descritas en el apartado b) exijan la utilización de vehículos para cuya conducción se requiera permiso de conducir de la clase A, se clasificarán en el grupo profesional 2 y si tal utilización requiere permiso de clase B, se clasificarán en el grupo profesional 3.
- d) Operaciones que consistan en alimentar las cadenas de producción.
- e) Operaciones que consistan en recoger, apilar y acondicionar los envases elaborados en cadenas de producción.
- f) Actividades manuales en envasado y/o acondicionado.
- g) Operaciones manuales de empaquetado.
- h) Operaciones que consistan en acondicionar en cajas, recipientes, etcétera, las especialidades o productos envasados.
- i) Operaciones elementales en máquinas sencillas, entendiéndose por tales aquellas que no requieren adiestramiento y conocimientos específicos.
- j) En general operaciones que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesiten de formación específica, pero sí de un periodo de adaptación.
- k) Otras operaciones análogas.

**15353** *CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de mayo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo General del sector de la Construcción.*

Recibido en esta Dirección General de Trabajo escrito relativo a la omisión padecida del «preambulo» del Convenio Colectivo anejo a la

citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de 20 de mayo de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17233, primera columna, debajo del título «Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción», deberá incluirse el siguiente

#### «PREAMBULO

En aplicación de lo estipulado en el Acuerdo Marco Interprofesional del Sector de la Construcción de 28 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» número 305, en el número 5 de su preámbulo y en su artículo 1, se concierta el presente Convenio General del Sector de la Construcción, que, con vocación de permanencia y estabilidad normativa a largo plazo, sustituye a la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970.

Este Convenio se encuadra en lo previsto por el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores y estructura la negociación colectiva en el sector, introduciendo criterios de armonización entre los distintos ámbitos convencionales en los conflictos de concurrencia y concretando la complementariedad de las distintas unidades de contratación al clasificar las materias de negociación propias de cada ámbito.

Por otra parte es un paso más en la mejora de las relaciones de trabajo en el sector y en la acomodación de la normativa a realidades tales como la producción «in situ», la subcontratación y la temporalidad de sus Centros y lugares de trabajo y de todos los factores de la producción que constituyen características propias de la Construcción.»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**15354** *RESOLUCION de 11 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas españolas UNE aprobadas durante el mes de marzo de 1992.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos de Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE aprobadas, correspondientes al mes de marzo de 1992.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 11 de mayo de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.